

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimes. re 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 493.

Habiéndome manifestado el Sr. Comandante general de esta Provincia, que no se guardan á los aforados de guerra las escenciones y prerrogativas que la ordenanza y posteriores resoluciones les conceden, á pesar de haberse circulado por medio de este periódico oficial dichas resoluciones para su esacto cumplimiento, prevengo á los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisarios, Celadores y Agentes de seguridad pública, la observancia de lo mandado en las referidas Reales órdenes, en la inteligencia que de no hacerlo así me verá en la dura, pero sensible necesidad, de adoptar contra los morosos las medidas de vigor que crea conducentes para el esacto cumplimiento de su deber. Córdoba 28 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 508.

Teniendo presente lo que dispone la Real orden de 1.º de Mayo último, y habiendo desaparecido ya las justas causas que dieron lugar á las medidas acordadas por mi antecesor en sus

bandos de 8 y 21 del propio mes, vengo en declarar en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en su Real orden de 11 del mismo la suspension de aquellas, y que por lo tanto queda terminada desde luego la prohibicion para la estraccion de granos de esta Ciudad, estando en el caso sus tenedores ó dueños de la ámplia libertad de poderlos enagenar dentro ó fuera de ella, bajo la garantía que les concede la ley.

Todo lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los interesados y á fin de que los Alcaldes y demas autoridades de la misma no pongan trabas ni impedimento alguno al libre tráfico de las especies alimenticias. Córdoba 2 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.

**INTENDENCIA.**

Circular núm. 481.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. de la resolucion de 11 del corriente tomada por el Ministerio de Comercio y Obras públicas, recomendando la necesidad de declarar libres de derechos de Aduanas, como lo están de todos los

demas impuestos, á las harinas, granos y semillas que se introduzcan del extranjero, aun cuando la introduccion se verifique en aquella bandera. Tambien se ha enterado S. M. de lo expuesto por esa Direccion proponiendo igual medida, y otras declaraciones que asimismo considera necesarias para asegurar la debida uniformidad en el modo de proceder de las Aduanas respecto á la admision de los granos y semillas. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver.

1.º Las harinas, granos y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, que hallándose prohibida su admision por el Arancel vigente, se admitan ahora con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo último, no satisfarán ningun derecho de Aduanas, aun cuando la introduccion se verifique en bandera extranjera, quedando en esta parte modificada la regla 12 del Real decreto de 29 de Enero de 1834.

2.º Esta libertad de derechos de Aduanas no es extensiva al arroz extranjero que se introduzca, el cual, siendo como es un artículo de lícito comercio admitido en los aranceles, continuará satisfaciendo á su entrada, si se verificase, los derechos que aquellos señalan segun la bandera bajo la cual la introduccion se realizase. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, á cuyo fin ademas de transmitirlo inmediatamente á las Aduanas de esa Provincia, dispondra V. S. que se inserte en el Boletin oficial, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1847.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Córdoba 23 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 488.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion de D. Manuel Agustin Heredia, del Comercio de Málaga, solicitando la admision del azufre extranjero y de las observaciones que sobre dicha exposicion hizo la Direccion general de Aduanas y Aranceles, evacuando el informe que se le pidiera. Y en su vista considerando S. M.

1.º Que la explotacion del azufre por empresas particulares se permitió recientemente con la expresa condicion de que sus productos no habian de expendirse en el Reino en donde se hallaba estancada su venta por cuenta del Estado.

2.º Que abolido este estanco por la ley de

23 de Mayo de 1845, los establecimientos industriales no recibirían el beneficio que sin duda se les quiso dispensar si habian de continuar adquiriendo el azufre al alto precio á que sale el que en el Reino se explota.

3.º Y por último que si la admision del extranjero pudiera lastimar acaso á una industria naciente como la de la explotacion del azufre, otras muchas para las cuales es aquella primera materia un elemento indispensable como la de sosa ficticia, por ejemplo, para la fabricacion del jabon, la de tintes, blanqueo y estampado de toda clase de tejidos, vidrio, bujías estereóticas, alumbres, hojas de lata y productos químicos, recibirán por el contrario un beneficio que influirá poderosamente en su desarrollo y prosperidad; se ha servido S. M., atendiendo á dichas consideraciones, resolver la admision del azufre extranjero con el pago de derechos y clasificacion siguientes: Azufre en mineral de primera extraccion pagará el dos por ciento sobre el valor de veinte reales quintal cuando se introduzca en bandera nacional, y veinte por ciento en extranjera. Fundido en panes ú otra forma, diez y treinta por ciento, segun bandera, sobre el valor de treinta reales quintal. Refinado ó flor de azufre, quince y treinta por ciento sobre el avalúo de cuarenta reales quintal; debiendo satisfacer ademas por recargo de consumos en todos tres casos el seis por ciento sobre sus respectivos avalúos, que es el derecho con que se hallen gravados los del Reino por el derecho de puertas. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, acompañándole los adjuntos ejemplares para que las Aduanas de esa provincia se arreglen á lo mandado en los casos que ocurran, sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1847.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 30 de Mayo de 1847. Faustino de Balboa.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 485.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal lici-

tacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho queda-

rán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 20 de Mayo de 1847.—Francisco Santoyo.—Antonio María de Olivera, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

**DISTRITO DE SEVILLA.**

**CARRETERA DE CÓRDOBA A MALAGA.**

Circular núm. 456.

*Primero y segundo trozos, de Córdoba á Montilla.*

MES DE ABRIL DE 1847.

*Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.*

CLASES.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones. Rs. mrs.	Importe en Rs. mrs.	Totales. Rs. mrs.
Gastos generales.					
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.				353 19	353 19
Sueldo de un Aparejador.	1	30	24	720	720
Id. de un Pagador.	1			480	480
Id. de un escribiente.	1	30	6	180	180
<b>Total.</b>					<b>1,733 19</b>

**Gastos de obras de conservacion ordinaria.**

Peones camberos.	3	30	6	540	} 812 17
Peones auxiliares.	2	54 1/2	5	272 17	
Guardas.	1	30	5	150	150
<b>Total.</b>					<b>962 17</b>

*Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Marzo de 1847.*

Gastos generales.	1,733 19
Id. de conservacion ordinaria.	962 17
<b>Total general.</b>	<b>2,696 2</b>

Córdoba 30 de Abril de 1847.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Almodovar.

Circular núm. 491.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi Presidencia asociado de igual número de representantes de todas las clases, ha acordado en virtud de las Reales órdenes de 5 de Marzo y 3 de Abril últimos, sacar á subasta por el tiempo que media desde 1.º de Junio hasta el 31 de Diciembre del año corriente, el arrendamiento de las especies de consumos en su venta exclusiva al por menor, con la libertad los cosecheros que marca la última Real orden, con el fin de cubrir el déficit que resulta en la contribucion de consumos, bajo las cantidades siguientes:

	Rs.	mrs.
Vino por su tercera parte.	427	12
Aguardiente, id.	1,572	24
Carnes, id.	1,333	12
Aceite, id.	666	24
Por el 3 por 100 de las anteriores cantidades.	120	

Cuyo acuerdo ha sido aprobado por el Sr. Gefe superior político con las formalidades prevenidas, y en esta atencion se anuncia la subasta que constará de dos remates, señalándose para el primero el 29 del corriente, y para el segundo el 5 del próximo mes de Junio á las doce de cada uno de citados dias, en estas salas Capitulares, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad designada á cada ramo, bajo las condiciones que constan de su espediente, pudiendo ser el arrendamiento total ó parcial, segun acomode á los licitadores: Almodovar 22 de Mayo de 1847.—José Lopez.—Antonio Ravé, Srio.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba  
y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano, se siguen autos á solicitud de D. José Lopez Zapata Profr. de este número, en nombre de D. Fernando Peñarrubia y de D.ª Francisca de Paula de Baena, sobre declaracion de pertenencia y propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la

Parroquial del Salvador de esta Ciudad, fundó D.ª Ana María Cañete; y habiendo solicitado el que se anuncie nuevamente en subasta una heredad de olivar con 280 pies, término de la villa de Aguilar, pago del Aceytuno viejo y de las Atalayas, apreciada por los Peritos, D. Gabriel y D. Rafael Martin, en la cantidad de 2,968 rs., he señalado para su remate el dia 14 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, que se ha de celebrar simultáneamente en el Juzgado de dicha villa y en el de mi cargo. Los licitadores podrán hacer las proposiciones que les convengan por la Escribanía del infrascripto. Córdoba 8 de Mayo de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Rueda.

ANUNCIO.

Habiendo hecho segunda edicion de láminas, cuyas planchas fueron costeadas en la primera, se ha redacido el precio del nuevo tratado de enseñanza del arte de Agrimensor, dirigido por el profesor D. Joaquin de Muto, vecino de esta Ciudad de Córdoba, á 36 rs. el ejemplar en rústica y 44 en pasta. El que quisiere recibir algun tratado por el correo franco de porte, dirigirá por este conducto una libranza de 4 rs. mas á referido autor, calle del Liceo núm. 4, ó á D. Fausto Garcia Tena, imprenta calle de la Librería núm. 2.

Dicho autor vende tarjetas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa: 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000 su precio, 20 rs., y para el que tome un ejemplar de referido tratado, solo serán 10.

No recibirá carta alguna que no venga franca.

AVISO.

Quien quisiere comprar unas casas á la collacion del Salvador y Sto. Domingo de Silos, calle Capuchinos núm. 9, conocida por el taller de Coches, con su huerto cercado y pozo de aueria de agua dulce, sin ningun gravámen, con sus correspondientes habitaciones, la cual se arreglará con la mayor equidad; el sujeto que quiera tratar de su ajuste se servirá avistarse con D. Ramon Cabello, calle de los Letrados número 15.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.